



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandados: DIEGO FERNANDO TOVAR RAMÍREZ Y
OTROS

Radicado: 11001310304820220022900

Providencia: COMISIONA ENTREGA INMUEBLE - FIJA
FECHA AUDIENCIA ART. 399 C.G.P.

En atención al curso procesal y a la solicitud obrante al interior del proceso, se DISPONE:

1. Comisionar al Juzgado Promiscuo del Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca para que proceda a realizar la diligencia de **entrega anticipada** del bien objeto de expropiación, para tal fin, librese Despacho Comisorio con todos los insertos del caso, y con amplias facultades siempre y cuando se encuentran dentro de las previstas por la ley y se acompasen con el objeto de la delegación que se efectúa. Secretaria proceda de conformidad.

2. Para continuar con la actuación procesal, se fija la hora de las **09:30 A.M.** del día **27 de febrero de 2024**, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 399 del C.G. del P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos de todos los intervinientes, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Los apoderados de las partes deberán comunicar la fecha aquí señalada a sus poderdantes y demás interesados, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

3. Requerir al extremo actor para que proceda a indicar que gestión ha realizado con ocasión de las comunicaciones [oficios 1205 y 1206] emitidas con ocasión del auto de fecha anterior, pues si bien fueron remitidas directamente por esta autoridad a sus destinatarios, lo cierto es que su gestión se encuentra en cabeza de la parte demandante.

4. Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Juzgado 6° Civil del Circuito ambos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a efecto de que en el término de cinco (5) días

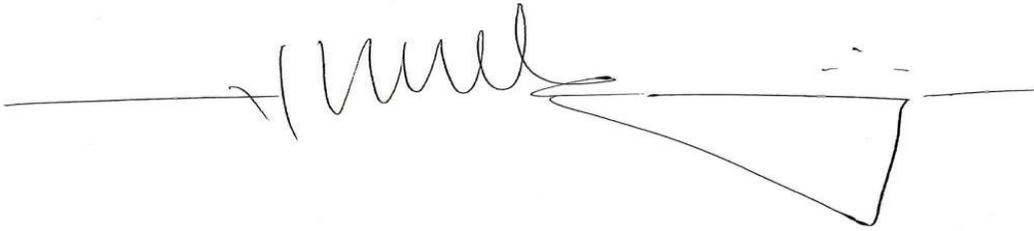
informen y acrediten que gestión le dieron a los oficios 1205 y 1206 que respectivamente fueron enviados por esta sede judicial. So pena de iniciar las actuaciones tendientes a que se impongan las sanciones que la ley prevé al respecto.

Secretaria proceda de conformidad a lo indicado. Oficiese, anexando copia de las comuniones remitidas en fecha anterior, junto con las respectivas constancias de envió.

5. Compartir el vínculo del presente expediente con todas las partes para los fines pertinentes; Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NESTOR MARTÍNEZ TOVAR
RADICADO: 11001310301320130031500
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Realizado el estudio respectivo al presente proceso, y en atención a la solicitud obrante al interior del mismo, se DISPONE:

1. Requerir al perito para que en el término de cinco (05) días complemente el informe presentado, indicando con precisión y claridad acerca de la suma pagada en el mes de octubre de 2013 por el demandante.

2. Oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro de un término prudente, proceda a realizar la conversión de dineros que estén consignados a favor de esta causa

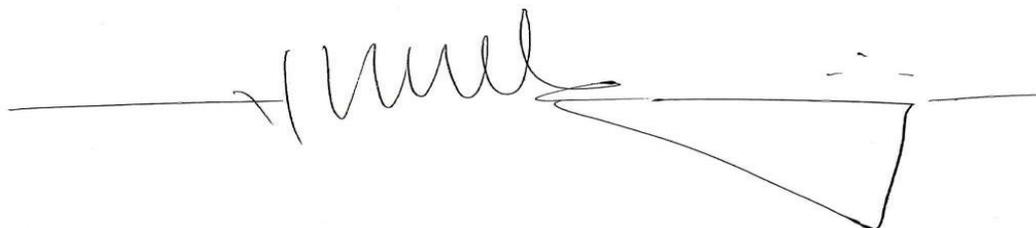
a este Despacho judicial. Oficiese.

3. Requerir al demandante para que aporte certificado de tradición y libertad del fundo objeto de expropiación, actualizado a la fecha; para efectos de constatar la inscripción de la sentencia y el acta de la entrega, como presupuestos para proveer acerca de la entrega de dineros, una vez ello se verifique a plenario (art. 399 del C.G.P. numeral 12)

Secretaría, una vez vencido los términos regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de agosto de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
DEMANDADO: EMILO GESNET JAQUE DELGADO
RADICADO: 11001310303420110019000
PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Realizado el estudio respectivo al presente proceso, y en atención a la solicitud obrante al interior de este, se DISPONE:

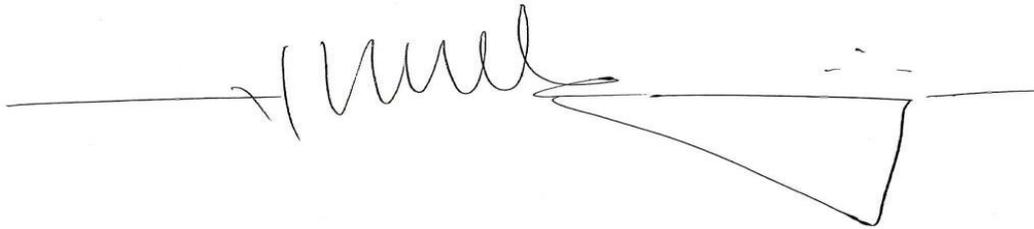
1. Requerir nuevamente al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para que, dentro de un término prudente, proceda a realizar la conversión de dineros que estén consignados a favor de esta causa a este Despacho judicial. Oficiese.

2. Requerir al Juzgado 34 Civil del Circuito que proceda convertir a órdenes de este proceso y a favor de este despacho,

los dineros que se encuentren consignados dentro del presente asunto. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base.

CS Внесено в реєстр Служби Реєстрації

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de agosto de 2.023

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER FLÓREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CARMEN ISABEL MARTÍNEZ DE TORRES Y
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310301020140028700

PROVIDENCIA: DEJA SIN VALOR NI EFECTO

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado el 05 de agosto de 2021.

2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado 2 Civil Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

3. cumplase con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 08 de septiembre de 2020. Oficiese.

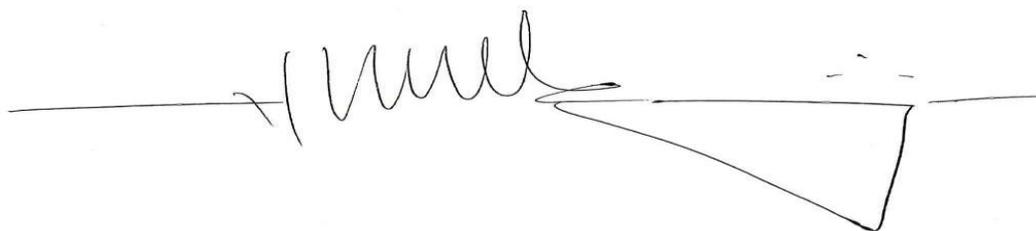
En caso de existir embargo de REMANENTES o de DERECHOS DE CRÉDITO, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiese a quien corresponda.

4. Ordenar a Secretaría para que dé cumplimiento al numeral tercero de auto, esto es realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

5. Archívese las presentes diligencias y dejar las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de agosto de 2.023

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARGARITA ANGEL DE ROJAS
Demandado: MARÍA TRINIDAD FUENTES
Radicado: 11001310303420070003000
Providencia: AVOCA CONOCIMIENTO -REQUIERE

Revisado el expediente, en atención al estado en que se encuentra y conforme a las peticiones obrantes en el mismo, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

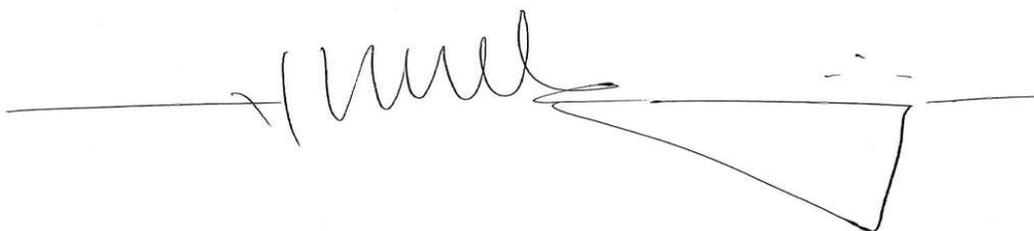
2. Sería del caso señalar de fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último avalúo otorgado al bien, data de agosto de 2019 (Folios 338-357), por tanto, se Dispone:

2.1. Actualizar el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división.

2.2. Otorgar a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (art. 411 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de agosto de 2.023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JESÚS ALBERTO MORENO BURGOS

RADICADO: 11001310301420100009500

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Ordenar a Secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021 numeral 1, esto es expedir las copias solicitadas en los términos requeridos a favor de

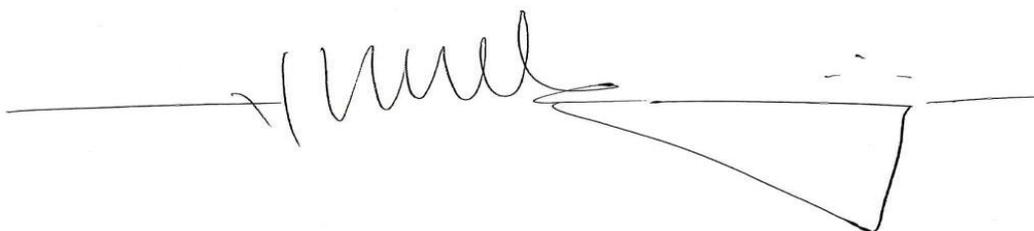
la parte demandante y contabilizar el término otorgado en el acta de diligencia de entrega definitiva para que acredite el registro de la sentencia y el acta de entrega, previo a ordenar la entrega de los dineros de la indemnización al demandado.

2. cúmplase con lo ordenado en auto anterior numeral 3, esto es pagar al perito OSCAR OMAR NAVARRO los dineros consignados por concepto de gastos de pericia y honorarios.

Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn symbol that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

CS Escritura de Acta

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de agosto de 2.023

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CLEMENTE CHAVES JAIME

RADICADO: 11001310303820080015900

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ENTREGA DINEROS

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021, esto es pagar a la parte demandada los dineros consignados a órdenes del presente asunto por la indemnización y

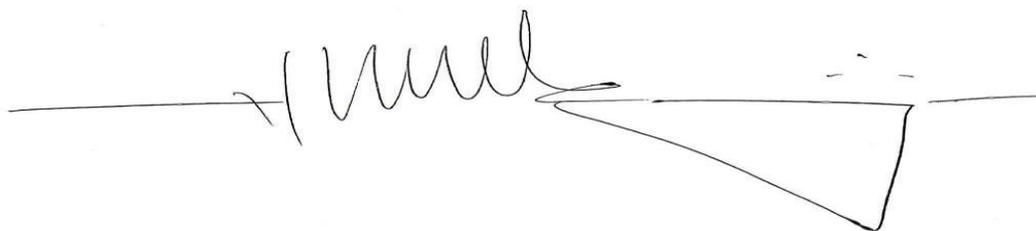
al perito designado Jairo Moreno Padilla la suma de \$300.000.00., para tal fin háganse los fraccionamientos respectivos.

Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que proceda de conformidad.

2. Archívese las presentes diligencias y dejar las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

Escritura de los Cuentas de los

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de agosto de 2.023

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA
VIRGILIO BARCO VARGAS
Demandado: SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ
Radicado: 1100131030303420140065000
Providencia: AUTO TRÁMITE

En atención al curso procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al plenario la conversión de títulos realizado por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá por valor de

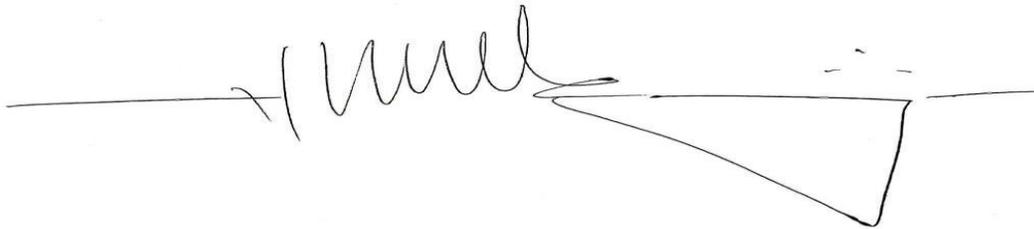
\$144.724.800.00 a este Despacho Judicial a órdenes del presente proceso.

2. Incorporar al expediente los documentos con los cuales se acredita la consignación realizada por concepto del pago del saldo equivalente a \$144.724.800,00 M/Cte, que corresponde al 100% del avalúo ordenado y practicado.

3. Requerir al demandante para que acredite el registro de la sentencia y el acta de la diligencia ordenado en auto en el numeral 4 y 5 de fecha 04 de septiembre de 2018, aportando certificado de tradición y libertad del bien objeto de expropiación previo a ordenar la entrega de dineros de la indemnización solicitados por la parte demandada, tal como lo estipula el numeral 12 art. 399 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right, also drawn over the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 -Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Doctora

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Magistrada Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá D.C.

ASUNTO: Vigilancia Judicial No. 2023-03354 contra Juzgado 48
Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Respetada Magistrada,

Reciba un cordial saludo, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme frente a los argumentos expuestos en la solicitud de la vigilancia ya referenciada, para lo cual otorgó la información del caso.

1. En esta Unidad Judicial se tramitó el Declarativo con radicado 11001310300220130048100 de Aderco Ltda. contra Acer Ingeniería Ltda. y otra, el cual se profirió sentencia el 03 de febrero de 2021 en favor del extremo actor, decisión que fue apelada, en ese orden la Sala civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2021 modificó

únicamente el numeral 5º de la decisión en cuanto al valor allí ordenado.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto en el escrito presentado por la quejosa, debo indicar que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2023, se dispuso:

“1. Incorporar al proceso la consignación por medio de la cual la demandada Acer Ingeniera Ltda. - Acering Ltda. acreditó el cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

2. Ordenar entregar para pagar a la demandante ALQUILER Y CONSTRUCCIONES ADERCO LTDA., los dineros consignados por concepto de la condena impuesta en la sentencia segunda instancia; para tal fin librese comunicación al Banco Agrario de Colombia.”.

Igualmente se advierte, que el proceso se encuentra en la Secretaria del Juzgado a disposición de las partes, quienes puede obtener el link del mismo para los efectos que estimen procedente, sin embargo se añade, tal vinculo le fue compartido a la quejosa para lo pertinente.

Todo lo anterior consta en el expediente electrónico, el cual se anexa para los efectos a que haya lugar,

Lo anterior, permite colegir, que las solicitudes cuyo pronunciamiento se reclama, ya fueron atendidas, es decir, se estaría frente a un **hecho superado**, tal como la advertido la doctrina probable de los entes del control (Consejos Seccionales y Consejo Superior de la Judicatura), frente a casos similares.

2. De igual manera, a efecto de otorgar una mayor información de lo que acontece al interior de la Unidad Judicial que represento,

En la actualidad se tramitan en el Juzgado aproximadamente mil doscientos ochenta y cinco (1.285) expedientes, entre los cuales sobresalen: Concordatos, Liquidaciones, Quiebras, Agencias Comerciales, Declarativos de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, Simulaciones [antes ordinarios], Pertenencias, Expropiaciones, Divisorios [que provienen de otros juzgados en virtud de la medida de descongestión por la cual fue creado inicialmente este Juzgado], actuaciones que en su devenir procesal se han tornado complejos, y a la fecha hacen que este juzgado siga cogestionado.

Debo dejar en claro, que no ha existido omisión por parte del suscrito en el cumplimiento de mi función de administrar justicia, para lo cual preciso, que desde que tome posesión de como Juez he dirigido mis objetivos [profesionales y laborales] para agilizar los trámites del juzgado y la toma de decisiones al interior de cada expediente, ello sin dejar de lado, la evacuación de las audiencias y diligencias programadas [casi] a diario, y para ello he tomado las medidas tendientes a brindar una mejor administración de justicia [eficaz y eficiente], siendo éste mi propósito principal.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las

acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato, cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios], y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expediente que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial requieren de más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ya que debido a su alta complejidad, las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho, y que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de lo acostumbrado.

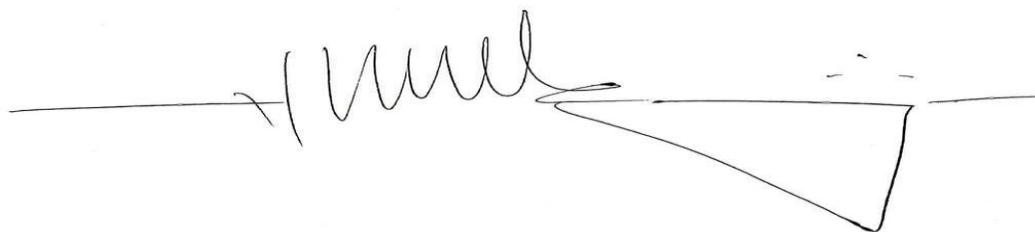
En oportunidades ha ocurrido, que la rápida toma de decisiones generó que las mismas no fueran las más apropiadas, y lo que conllevó a más carga laboral; ello no quiere decir en ningún momento que no se observen los términos procesales, simplemente se exponen esas circunstancias a manera de información para constatar que no se está frente a una mora judicial injustificada, pues se insiste, mi deber y objetivo es administrar una pronta, efectiva y eficaz administración de justicia.

Señora Magistrada, agradezco la comprensión y atención que le pueda brindar a la presente respuesta, pues la tardanza no responde a un actuar negligente, sino a factores circunstanciales

¹ Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura

[tal como se advirtió] que lamentablemente exceden la capacidad humana, y sobrepasan los intervalos previstos para tal fin.

Por su atención, mi gratitud, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

Anexo:

- *Vinculo del expediente electrónico 11001310300220130048100.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 -Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Doctor

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá D.C.

ASUNTO: Vigilancia Judicial No. 2023-03753 contra Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Respetado Magistrado,

Reciba un cordial saludo, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme frente a los argumentos expuestos en la solicitud de la vigilancia ya referenciada, para lo cual otorgó la información del caso.

1. En esta Unidad Judicial se tramita el proceso de Expropiación con radicado 11001310304820220022900 de Agencia Nacional de Infraestructura contra Diego Fernando Tovar Ramírez y otros, el cual se encontraba al Despacho, sin embargo, mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2023, se dispuso lo pertinente así:

“1. Comisionar al Juzgado Promiscuo del Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca para que proceda a realizar la diligencia de entrega anticipada del bien objeto de expropiación, para tal fin, librese Despacho Comisorio con todos los insertos del caso, y con amplias facultades

siempre y cuando se encuentran dentro de las previstas por la ley y se acompañen con el objeto de la delegación que se efectúa. Secretaria proceda de conformidad.

2. *Para continuar con el devenir procesal, se fija la hora de las 09:30 A.M. del día 27 de febrero de 2024, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 399 del C.G. del P.*

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lizeise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos de todos los intervinientes, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Los apoderados de las partes deberán comunicar la fecha aquí señalada a sus poderdantes y demás interesados, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

3. *Requerir al extremo actor para que proceda a indicar que gestión ha realizado con ocasión de las comunicaciones [oficios 1205 y 1206] emitidas con ocasión del auto de fecha anterior, pues si bien fueron remitidas directamente por esta autoridad a sus destinatarios, lo cierto es que su gestión se encuentra en cabeza de la parte demandante.*

4. *Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Juzgado 6° Civil del Circuito ambos de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a efecto de que en el término de cinco (5) días informen y acrediten que gestión le dieron a los oficios 1205 y 1206 que respectivamente fueron enviados por esta sede judicial. So pena de iniciar las actuaciones tendientes a impongan las sanciones que la ley prevé al respecto.*

Secretaria proceda de conformidad a lo indicado. Oficiése, anexando copia de las comuniones remitidas en fecha anterior, junto con las respectivas constancias de envío.

5. *Compartir el vínculo del presente expediente con todas las partes para los fines pertinentes; Secretaria proceda de conformidad.”.*

Lo anterior consta en el expediente electrónico, el cual se anexa para los efectos a que haya lugar,

Lo anterior, permite colegir, que las solicitudes cuyo pronunciamiento se reclama, ya fueron atendidas, es decir, se estaría frente a un **hecho superado**, tal como la advertido la doctrina probable de los entes del

control (Consejos Seccionales y Consejo Superior de la Judicatura), frente a casos similares.

2. De igual manera, a efecto de otorgar una mayor información de lo que acontece al interior de la Unidad Judicial que represento, especialmente frente a las circunstancias que ocasionan cierta mora judicial (en que se puede incurrir de modo involuntario), debo insistir, que ese eventual y transitorio retraso se presenta como resultado de acumulaciones procesales que superan la capacidad humana tanto de los empleados como del propio funcionario, ya que este estrado judicial [que nació como una medida descongestión], continúa en la **actualidad cogestionado**, ello ante la gran y compleja carga laboral, que hacen que la toma de decisiones se demore más de lo normal.

En este momento se tramitan en el Juzgado aproximadamente mil trescientos o chenta y nueve (1.389) expedientes de primera instancia y ciento cinco (105) de segunda instancia [sin incluir las acciones de tutela de primera y segunda instancia y consultas de desacato que llegan a diario], entre los cuales sobresalen: Concordatos, Quiebras, Liquidaciones, Agencias Comerciales, Declarativos de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, Simulaciones, Pertenencias, Expropiaciones, Divisorios, que se tramitan bajo la legislación adjetiva anterior [C.P.C.] y que provienen de otros juzgados en virtud de la medida de descongestión por la cual fue creado este Juzgado, han tornado actuaciones que en su devenir procesal se han vuelto complejas, y a la fecha hacen que este juzgado siga cogestionado.

Es mi deber, exaltar que tanto el suscrito como todos los colaboradores del Despacho hemos tenido que utilizar voluntariamente nuestras horas de descanso [antes de iniciar y después de la jornada, así como los fines de semana] para tratar de cumplir con las metas y objetivos fijados, esto es una expedita y efectiva administración de justicia.

Debo dejar en claro, que no ha existido omisión por parte del suscrito en el cumplimiento de mi función de administrar justicia, para lo cual preciso, que desde que tome posesión de como Juez he dirigido mis objetivos [profesionales y laborales] para agilizar los trámites del juzgado y la toma de decisiones al interior de cada expediente, ello sin dejar de lado, la evacuación de las audiencias y diligencias programadas [casi] a diario, y para ello he tomado las medidas tendientes a brindar una mejor administración de justicia [eficaz y eficiente], siendo éste mi propósito principal.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato] cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios, y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expediente que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial requieren de más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ya que debido a su alta complejidad, las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho,

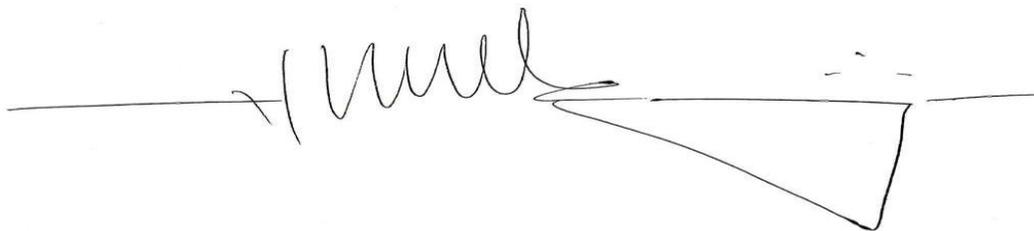
¹Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura

y que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de los acostumbrado.

En oportunidades ha ocurrido, que la rápida toma de decisiones generó que las mismas no fueran las más apropiadas, y lo que conllevó a más carga laboral; ello no quiere decir en ningún momento que no se observen los términos procesales, simplemente se exponen esas circunstancias a manera de información para constatar que no se está frente a una mora judicial injustificada, pues se insiste, mi deber y objetivo es administrar una pronta, efectiva y eficaz administración de justicia.

Señor Magistrado, agradezco la comprensión y atención que le pueda brindar a la presente respuesta.

Por su atención, mi gratitud, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

Anexo:

- *Vinculo del expediente electrónico 11001310300220130048100.*